



Normativa

Peníscola



AYUNTAMIENTO DE PEÑISCOLA
ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL
DE AGUA POTABLE

Establecida por la ley la obligación para los Ayuntamientos del Abastecimiento domiciliario de agua potable, este Ayuntamiento de Peñíscola, haciendo uso de sus facultades publica la presente ordenanza reguladora del citado Servicio, de aplicación general en el término municipal, sin abarcar las Urbanizaciones con servicio propio de suministro de agua potable.

Las disposiciones legales y reglamentarias vigentes establecen que la tarifa ha de ser suficiente para cubrir el costo del suministro de agua potable –teniendo en cuenta tanto los gastos de explotación como los de financiación, así como las amortizaciones técnicas- salvo que, simultáneamente, mediante la subvención, o compensación económica pertinente, se mantenga, a través del binomio tarifa-subvención, el preceptivo equilibrio económico financiero y el normal desarrollo de la actividad del Servicio.

Dado que la subvención, el sistema de reparto o de contribución especial, beneficia a quien consume más y no contribuye a evitar un derroche de agua, estimulado por una tarifa artificialmente baja, el Ayuntamiento velará por que se cumpla el requisito legal de que la tarifa sea suficiente para cubrir el costo del suministro de agua, con lo que, al recaer directamente sobre el consumo, la distribución de las cargas será más justa y equitativa al pagar menos quien menos consuma, al tiempo que estimulará al usuario a frenar el uso abusivo de este bien tanpreciado y cada día más escaso que es el agua.

Para contribuir a mantener el equilibrio económico entre ingresos y gastos el Servicio, al abonado o peticionario abonara a parte aquellos gastos que pueda originar distintos al normal abastecimiento de agua sin ninguna excepción o privilegio ni bonificación de ninguna clase a favor de ningún usuario o peticionario

TITULO I

Art. 1 De la obligación de suministro.- El servicio Municipal de Aguas Potables, desde ahora Aguas Potables o Servicio, se obliga a suministrar agua potable a las viviendas y locales del término municipal, en las zonas en que exista instalada red general de conducción de dichas aguas, con arreglo a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 2 Contratación del servicio.- La obligación expresada la cumplirá Aguas Potables por medio de contrato, tanto para abonados particulares como a organismos públicos, suscrito por el Director del Servicio.

Art. 3 Medida y precio del consumo efectuado.- El consumo de agua potable efectuado por el abonado será apreciado y medido por el Servicio, por metros cúbicos, mediante aparato de medida instalado al efecto.

El precio del suministro de agua se liquidará de acuerdo con la tarifa vigente aprobada oficialmente.

Art. 4 Mínimo del servicio.- Por el precio del mínimo contratado, el abonado tendrá derecho al consumo gratuito de la cantidad de metros cúbicos de agua de valor equivalente al pagado por dicho mínimo.

El establecimiento de una tarifa binomia, con Cuota de Servicio y Cuota de Consumo, anulará automáticamente el sistema de mínimos contratados

Art. 5 De las partes contratantes.- El suministro de agua potable se contratará por los usuarios, o sus representantes legales o voluntarios, con el Director del Servicio, por medio de contrato o abono firmado por ambos otorgantes.

Serán por cuenta y cargo de los interesados el pago de cuantos impuestos, arbitrios, tasas o derechos afecten al contrato.

Art. 6 Tipos de contratación.- El suministro de agua potable podrá contratarse:

- a) Para usos domésticos, directamente por el usuario del servicio o por sus representantes legales o voluntarios, exhibiendo la Cédula de Habitabilidad correspondiente.
- b) Para usos industriales, por el representante legal del local, industria o comercio.
- c) Para obras de construcción deberá solicitarse especialmente por el promotor de la vivienda, señalándose por el Servicio el emplazamiento del contador, así como las obras de protección del mismo.

Además de los casos expresados, el Servicio podrá contratar el suministro de agua potable para bocas o hidrantes contra incendios en propiedad particular, y en este caso, deberá suscribirse contrato especial.

Al agua contratada no podrá dársele más aplicación que la pactada expresamente según la modalidad del contrato. No podrá cederse ni subarrendarse.

Art. 7 Cambio del titular del contrato.- Cuando el titular de un contrato de suministro de agua potable enajene, ceda, renuncie, arriende, subariegue o traspase el domicilio o derecho de ocupación de la finca, vivienda, local de negocios o industria en que disfrutase del suministro, deberá solicitar del Servicio la baja del abono o contrato correspondiente.

El nuevo adquirente o titular solicitará del Servicio el suministro de agua a su nombre y cumplirá todos los requisitos necesarios para el nuevo contrato.

Se considerará como infracción la utilización de los servicios contratados por el anterior abonado.

Art. 8 Modificación del contrato.- Cualquier modificación que interese al abonado efectuar respecto del suministro de agua pactado en el contrato será propuesta al Director del Servicio, que resolverá de acuerdo con la presente Ordenanza y las normas de general aplicación.

Art. 9 Prohibición de extender el suministro de agua.- Se prohíbe extender el suministro de agua potable contratado a otra vivienda o local, comercial o industrial, colindante o no aunque sean del mismo dueño.

Art. 10 Plazo de duración del contrato.- Será de un año, prorrogándose tácitamente por iguales períodos de tiempo, sucesivos, si una parte no avisa a la otra con una antelación mínima de un mes al vencimiento de cada uno de ellos.

Art. 11 Pago de derechos.- El abonado, a la firma del contrato de suministro de agua, deberá abonar los derechos de acometida, verificación y enganche correspondiente.

Art. 12 Prohibición de revender agua.- Queda terminantemente prohibida al abonado la reventa de agua potable suministrada por el Servicio. El quebrantamiento de esta prohibición será motivo suficiente para el Servicio pueda resolver unilateralmente el contrato de suministro, sin perjuicio de las sanciones administrativas y judiciales que puedan corresponderle por lesión de sus intereses económicos.

Art. 13 Exigibilidad del suministro de agua.- La obligación por parte del Servicio de Agua de contratar y suministrar agua potable a domicilio a los inmuebles del término municipal será exigible únicamente cuando en la calle o plaza de que se trate exista canalización o conducción de agua potable que permita efectuar la toma y acometida de manera normal o regular.

Cuando no existan las tuberías o red general de distribución de agua, no podrá exigirse el suministro y contratación hasta tanto aquellas conducciones o canalizaciones generales estén instaladas.

Tampoco podrá exigirse el suministro en aquellas zonas en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo, podrán contratarse, suministros provisionales, haciendo constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerado el Servicio de Agua de la responsabilidad por la irregularidades que puedan producirse y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

Art. 14 Visitas de inspección.- El Servicio, por medio de sus agentes o empleados debidamente autorizados, podrá efectuar visitas de inspección en horas hábiles a los puntos en que se encuentre la toma de agua, acometida, aparato de medida e instalación particular o interior del abonado. Cuando este no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado en horas hábiles, al personal que autorizado por el Servicio y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, podrá suspenderse el suministro hasta tanto no se haya podido efectuar la inspección o corregido la anomalía.

TITULO II

TOMAS, ACOMETIDAS O INSTALACIONES

Art. 15 Competencia del Servicio.- El Servicio, por medio de sus técnicos y operarios, es el único competente para efectuar la toma, acometida y suministro de agua potable a domicilio.

Art. 16 Propiedad de las instalaciones.- Todo el material de canalización, hasta la llave de toma, será de propiedad municipal, siendo de propiedad particular la acometida, aparato de medida e instalación interior del edificio, local o vivienda donde el agua contratada haya de consumirse.

Art. 17 Presupuesto de instalación.- Solicitado el suministro de agua potable, el Servicio formulará un presupuesto de los gastos que hayan de producirse para el abastecimiento de agua, siendo por cuenta y a cargo del peticionario la instalación motivo del citado presupuesto.

El interesado podrá expresar al Director de Servicio de Agua Potable su conformidad o reparos. Caso de no sentirse satisfecho, podrá impugnar el presupuesto ante el Sr. Alcalde, quien resolverá sobre las cuestiones planteadas.

Art. 18 Pago del importe de la instalación.- Aceptado por el solicitante el presupuesto, o resueltas las reclamaciones que se interpusieran, deberán ingresarse su importe en la entidad bancaria y cuenta que, en cada caso indique el Servicio, procediendo seguidamente su Director, a ordenar la realización de los trabajos presupuestados.

Art. 19 Gastos de reparación, entretenimiento y conservación.- Será de cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación, entretenimiento y conservación de su instalación de distribución interior o particular.

Los trabajos u operaciones de mejora sobre la conducción, toma de agua y acometida, solicitados por el abonado, serán realizados por el Servicio por cuenta y a cargo del interesado.

Art. 20 Instalación interior del abonado.- La instalación interior o particular del abonado deberá ser efectuado por talleres, empresas u operarios especializados, debidamente autorizados por los organismos competentes. En casos excepcionales y urgentes podrá el Servicio efectuar tales trabajos e instalaciones por cuenta y cargo del abonado, previa petición o conformidad del mismo.

En todo caso, los gastos de instalación del suministro de agua y distribución en el interior de la finca, vivienda, local o industria de que se trate será de cuenta y cargo del abonado.

Art. 21 Intervención del Servicio en Instalaciones particulares.- El Servicio, por medio de su personal técnico y operarios especializados, debidamente autorizados, podrá intervenir, inspeccionar o comprobar los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la instalación particular del abonado.

A tal fin, el abonado deberá autorizar la entrada al lugar donde se encuentren las instalaciones, del personal antes expresado, siempre que sean horas hábiles.

El abonado en sus instalaciones particulares de suministro y distribución de agua contratada, deberá ajustarse a las disposiciones legales sobre dicha materia y a las prescripciones que motivadamente le formula el personal autorizado del Servicio.

El Servicio podrá suspender en todo tiempo el suministro si encontrase incorrecta o defectuosa la instalación, no admitiendo reclamación alguna sobre los consumos extraordinarios a que pudieran dar lugar las deficiencias de la misma.

No se podrán aceptar peticiones de servicio para las instalaciones interiores de suministro de agua que no cumplan las Normas Básicas vigentes.

Art. 22 Prohibición en instalaciones interiores.- La instalación particular de distribución de agua al abonado no podrá ser empleada o comunicada, directa ni indirectamente con tubería o red general de agua de procedencia extraña a la contratada y designada al efecto por el Servicio.

Queda prohibido al abonado efectuar cualquier operación o trabajo en la acometida, aparato de medida o instalación interior, destinada a facilitar o proporcionar un caudal de agua distinto al contratado o al que deba recibir por el suministro normal que marcan los aparatos de medida.

Tales actos u operaciones serán considerados constitutivos de defraudación, quedando sujetos los responsables a las indemnizaciones y penalizaciones establecidas por esta Ordenanza y por las leyes correspondientes civiles y penales.

Art. 23 Instalaciones interiores inseguras.- Cuando a juicio del Servicio, una instalación particular ya existente del abonado no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, será comunicado por el Director del Servicio al propietario de la misma para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en plazo máximo que señalará según la circunstancia del caso.

Dicha notificación exime totalmente al Servicio de cualquier accidente o responsabilidad que pudiera sobrevenir por tal motivo. Transcurrido el plazo concedido sin que el abonado haya cumplido lo ordenado por el Servicio, se podrá suspender el suministro de agua hasta tanto que la mencionada instalación particular reúna las debidas condiciones de seguridad.

TITULO III

SUMINISTRO POR CONTADOR

Art. 24 Uso obligatorio del contador.- El consumo de agua potable suministrado por el Servicio será medido obligatoriamente por aparato contador instalado al efecto.

No obstante, también se podrá suministrar el agua potable de manera especial, y por motivos muy justificados, por aforo. Este sistema quedara sin efecto cuando el Servicio así lo comunique al abonado con un mes de antelación por lo menos, requiriéndole al propio tiempo para la instalación del contador correspondiente.

Art. 25 Aparato contador.- El aparato contador del consumo de agua potable que realice el abonado habrá de ser del tipo, clase y características que señale el Servicio, entre los aprobados por el organismo competente.

Art. 27 Reposición del contador.- Cuando, por consecuencia del tiempo transcurrido, el contador no funcione, sin que sea posible la reparación del mismo, por no existir piezas de repuesto, el abonado quedara obligado a la adquisición de nuevo contador en sustitución del anterior.

Art. 28 Instalación del contador.- Se efectuara por el Servicio en lugar fácilmente accesible, y procurando que sea lo más cerca del muro por donde penetre la tubería en el recinto que haya de abastecerse y con acceso exterior en un armario con llave cerrada por el Servicio.

Será obligación de los propietarios de los inmuebles el que las instalaciones estén realizadas de forma que se pueda colocar contador a cada vivienda o local de que conste en una cámara con batería de contadores.

En los edificios de antigua construcción, en que las redes interiores de distribución no estén en las debidas condiciones, podrán optar los propietarios por realizar las reformas precisas para la instalación de contadores a cada abonado en batería de contadores.

Igualmente estarán obligados a instalar una llave de paso del calibre que por el Servicio se determine a la entrada el inmueble y otra a la entrada de cada vivienda o local, todas ellas con acceso exterior para que los funcionarios del Servicio puedan precintarlas en caso de baja o falta de pago.

El abonado queda obligado a mantener constantemente el contador y su instalación en perfectas condiciones de funcionamiento y conservación.

La obligación de instalar contador alcanza también a los abonados que actualmente disfrutan del servicio por aforo, y en caso de negativa a instalarlo a requerimiento del Servicio y en plazo de 30 días, se procederá al corte de suministro de agua, previa comunicación al organismo competente.

Art. 29 Verificación y precintado.- El aparato contador que haya de ser instalado para el abonado deberá estar verificado obligatoriamente por el organismo competente y podrá ser comprobado y precintado por el Servicio con anterioridad a su instalación. El precintado consistirá en sello de plomo con la marca del Servicio y ajustado a las disposiciones de los reglamentos vigentes.

Art. 30 Sustitución o cambio del contador.- Cuando, tanto por parte del abonado como por el Servicio, se aprecie alguna anomalía en el funcionamiento del aparato contador, este podrá ser comprobado en la instalación del abonado o bien retirado para su comprobación oficial.

Los gastos que por tal motivo se ocasionen serán de cuenta del abonado cuando el contador estuviera en perfectas condiciones de funcionamiento, y de cuenta del Servicio cuando lo sustituya por propia iniciativa o el contador resultare no encontrarse en perfectas condiciones.

Art. 31 Batería de contadores para una finca o bloque de viviendas.- Cuando el suministro de agua contratada consiste en el abastecimiento a todos o varios de los componentes de una finca o edificación, deberán instalarse en la planta baja de la misma, en lugar conveniente destinado para ello, tantos contadores en batería como el numero de locales o viviendas a suministrar, uno para cada una de ellas.

En casos de contadores instalados en batería, el Servicio determinara las condiciones técnicas y forma de ser instalados en la finca.

Art. 32 Lectura del contador y facturación del consumo.- El consumo de agua suministrada por el Servicio a cada abonado se apreciará y determinará mediante lectura practicada periódicamente en el contador destinado al efecto, por empleados del Servicio designados para ello.

En caso de ausencia del abonado de su domicilio (en el supuesto de contador instalado dentro del mismo), el lector dejará un aviso de lectura que, además de dar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a este anotar en el mismo la lectura del contador y hacerla llegar, dentro de las 48 horas siguientes, al Servicio a los efectos de la facturación del consumo registrado.

Caso de que el consumo realmente efectuado fuese inferior al consumo mínimo correspondiente, al abonado se facturara y cobrara dicho mínimo, independientemente de lo que marque el aparato contador.

Si por avería o mal funcionamiento del contador no se pudiera leer el consumo efectuado, el recibo se extenderá por el importe del promedio de los tres meses del mismo periodo del año anterior y si no existiese este dato se tomará el promedio de consumo de los tres meses anteriores.

El Abonado tiene la obligación de permitir la entrada del empleado del servicio encargado de la lectura del contador, en el sitio o lugar donde se encuentre instalado el mismo en horas hábiles.

La recaudación del importe de agua se hará mediante recibo, cuyo cobro se intentara en la cuenta del establecimiento Bancario o Caja de Ahorros que haya ordenado el abonado.

Cuando los abonados no hubiesen satisfecho los recibos, se les enviará un aviso en el que se anotara el importe del recibo pendiente de pago a fin de que este sea efectuado en un plazo no superior a diez días. Si en dicho plazo no se efectúa el pago se procederá, sin mas trámite, al corte del suministro, previa notificación al organismo competente y al cobro del descubierto por vía de apremio, en la forma que determinen las disposiciones vigentes.

Tanto en las altas como en las bajas se liquidara el mes en que se produzcan, si perjuicio de que la petición de baja sea atendida inmediatamente.

Las reclamaciones sobre el importe de los recibos posibles errores de cálculo u otros motivos se efectuarán ante la administración del Servicio, acompañando los recibos, o fotocopias de los mismos, que se presume contengan error. Contra las resoluciones de esta podrá recurrirse ante el Sr. Alcalde.

Art. 33 Abono mensual para conservación y mantenimiento.- Será por cuenta y a cargo de los usuarios la conservación y mantenimiento de la acometida y aparato de medida.

A fin de que quede garantizado el cumplimiento de esta obligación, y de que los abonados puedan beneficiarse de una contratación colectiva, Aguas Potables podrá concertar por cuenta de aquellos la prestación de dicho servicio con empresa especializada en estos menesteres.

No siendo este proceder limitativo de la facultad de que el abonado tiene para contratar individualmente debe entenderse que aquellos que opten por este sistema, quedarán excluidos de aquél compromiso sin mas trámite que comunicarlo al Servicio en el plazo de diez días, adjuntando copia del contrato que, a tal efecto, hayan suscrito con empresa responsable, obligándose esta, en caso de posible rescisión, a

prestar el servicio convenido hasta tanto que, en forma fehaciente lo comunique al Servicio.

El plazo de diez días se contará:

- a) Para los contadores instalados a la entrada en vigor de la Ordenanza, desde la fecha de su aprobación
- b) Para los nuevos abonados, desde el día en que formalicen su contrato.

TITULO IV

INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Art. 34 Interrupción en el suministro de agua.- El servicio no será responsable ante sus abonados de la interrupción o irregularidades que se produzcan en el suministro de agua, cuando sean motivados por fuerza mayor o causas ajenas al mismo.

Cuando la interrupción ocurra por deficiencia notoria o mal funcionamiento del Servicio, y se produjeran por causas que le fueran imputables, durante mas de cinco días en el plazo de un mes, este será responsable, y en estas circunstancias solamente facturara a sus abonados el importe del consumo realmente efectuado, sin exigirles el pago del importe del consumo mínimo que, según contrato habían de satisfacer.

Para obtener tal compensación económica será preciso, si el Servicio no hiciera constar públicamente su aplicación, que el abonado comunique las irregularidades e interrupciones sufridas en escrito a la Alcaldía, quien resolverá lo procedente.

Art. 35 Suspensión del suministro por avería.- Cuando por razón de obras o averías, el Servicio tenga que suspender el suministro de agua, lo hará conocer particular o públicamente con 48 horas de antelación, a fin de que sus abonados puedan abastecerse de agua para el tiempo que dure la reparación, salvo cuando se trate de averías producidas inesperadamente, en cuyo caso lo hará público lo antes posible.

Art. 36 Infracciones.- Se consideran infracciones, las siguientes:

- a) Utilizar agua potable sin haber suscrito contrato de abono con Aguas Potables.
- b) Instalar una toma en la red de distribución o conectarla con finca diferente de aquella para la que ha sido contratado el suministro, estableciendo injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.
- c) Maniobrar, alterar o manipular los aparatos de medida y demás elementos del Servicio: tuberías, precintos, cerraduras, válvulas o llaves de paso o registro.
- d) Coaccionar al personal del Servicio en el cumplimiento de sus funciones, impedir o dificultar la lectura de los contadores u obstaculizar la inspección de las instalaciones interiores particulares o el corte del suministro en horas hábiles.
- e) Hacer del suministro de agua un uso abusivo, utilizarlo indebidamente, destinarlo a unos distintos para los que ha sido contratado o ceder agua a viviendas o locales que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa.
- f) Modificar o ampliar las instalaciones interiores particulares sin previa comunicación al Servicio, así como unirlas con las de otras viviendas o locales, aunque fuesen del mismo dueño.
- g) Negarse a la instalación de contador en sustitución del suministro por aforo, cuando el interesado sea requerido por el Servicio para ello, así como a realizar las correcciones oportunas en las instalaciones interiores que así lo requieran y sean indicadas por el Servicio.

Art. 37 Sanciones.- Cuando se produzcan los hechos tipificados en el artículo anterior, Aguas Potables propondrá a la Alcaldía la imposición de las sanciones que correspondan legalmente, sin que ello suponga la renuncia a las acciones judiciales pertinentes.

TITULO V

COMPETENCIAS Y RECURSOS

Art. 38 Competencia Municipal.- Será de competencia exclusiva del Ayuntamiento el conocimiento y resolución de las cuestiones administrativas que puedan suscitarse con ocasión de la prestación del Servicio de Agua Potable, salvo los recursos legales admitidos por la ley.

Art. 39 Competencia de los Organismos Oficiales.- Será de competencia de los citados Organismos de Castellón las cuestiones o asuntos técnicos o industriales que, con ocasión de la aplicación de la presente Ordenanza, puedan producirse y por prescripción de la Legislación especial de industria a ellos corresponde.

Art. 40 Competencia de la jurisdicción ordinaria.- Correspondrá conocer y resolver a la Jurisdicción ordinaria las cuestiones, civiles, mercantiles y penales que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ordenanza.

Art. 41 Recurso administrativo de reposición.- Contra las decisiones adoptadas por el Ayuntamiento, cuya resolución causara efecto, podrá interponerse recurso administrativo de reposición.

Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de un mes contado desde la notificación o publicación del acto que se trate de impugnar, entendiéndose desestimado transcurrido un mes desde su interposición, sin que se notifique al recurrente la resolución del mismo.

Art. 42 Recurso contencioso administrativo.- Contra el acto objeto del recurso de reposición, contra la resolución del mismo, contra ambos a la vez, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia.

El plazo para interponerlo será de dos meses desde la notificación del acuerdo resolutorio, del recurso de reposición, si es expreso. Si no lo fuere, el plazo será de un año a contar desde la fecha de la interposición del recurso de reposición.

Art. 43 Del personal del Servicio.- Todo el personal con destino en el Servicio estará bajo las órdenes directas y bajo la dependencia inmediata del Director del mismo actuando como personal laboral según su Ordenanza de Trabajo y demás normas legales vigentes.

Art. 44 Incapacidad e incompatibilidad.- No podrá ser designado empleado del Servicio ninguna persona comprendida en las incompatibilidades o en las incapacidades contempladas por las normas legales y reglamentarias vigentes.

APROBACION.- La presente Ordenanza que consta de 44 arts., fue aprobada por la Corporación Municipal en sesión de 18 de Septiembre de 1.987